

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia año, 50 ptas.
 Los demás: trimestre, 15; semestre, 30; " 60 "
 Extranjero: " 22'50; " 45; " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hospicio Provincial*, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al **BOLETIN**.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se escribirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del **BOLETIN** respectivo como comprobante, siendo pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El **BOLETIN** Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este **BOLETIN** OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este **BOLETIN**, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse y final de cada semestre.

SECCION SEGUNDA

Núm. 2.256.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Relación de las licencias de uso de armas expedidas durante el mes de marzo de 1933.

15. Alfonso de Lama Noriega; Zaragoza; Plaza de Aragón, 6. Día 1.
16. Joaquín Galiardo Leal; Zaragoza; Moret, 10. Día 2.
17. Francisco Xifre Artau; Zaragoza; Carretera Valencia, 10. Día 2.
18. Luis Guerrá Godia; Zaragoza; Escudero, 34. Día 2.
19. Antonio Catalán Valero; Balconchán; Día 2.
20. Reinhold Scheneider Gottschitz; Zaragoza; Avenida Cataluña, 8. Día 3.
21. Pascual García Navarro; Zaragoza; Avenida República, 6. Día 6.
22. Estanislao Galindo Estrada; Sástago; Día 7.
23. Pedro José Martínez Pérez; Zaragoza; San Juan y San Pedro, 4. Día 7.
24. Emilio Sahún Osaún; Zaragoza; Paseo del Ebro, 62. Día 7.
25. Luis Gracia Forcés; Zaragoza; Paseo de los Plátanos, 248. Día 9.
26. José María Belío Pallarés; Zaragoza; Coso, 82. Día 10.
27. Joaquín Royo Barber; Zaragoza; Mina, 2. Día 13.

28. Baldomero Aguado Ginés; Zaragoza; Santiago, 24. Día 13.
29. Benito Echeverría Arilla; Epila; Día 14.
30. Matías Bergua Oliván; Zaragoza; Ruiseñores, 31. Día 14.
31. Luis Quintanilla Ruiz; Tarazona; Día 15.
32. Antonio Gutiérrez Gaicoerrotea; Tarazona; Día 15.
33. Fermín Valenzuela Boret; Tarazona; Día 15.
34. Luis Díez Train; Morata de Jalón; Día 15.
35. Augusto Schueler Freichisgsdorf; Zaragoza; Camino de las Torres, 204. Día 15.
36. Nicanor Laguna Molé; Zaragoza; Cervantes, 6. Día 15.
37. Pedro Sollez Aguirre; Zaragoza; Sagasta, 24. Día 15.
38. Manuel Jaime Melendo; Zaragoza; Montemolín, 30. Día 15.
39. Gregorio Carranza Carranza; Zaragoza; Albareda, 7. Día 15.
40. Manuel Gascón Lahuerta; Zaragoza; Marraco, 37. Día 16.
41. Orencio Citoler Sesé; Zaragoza; Mártires, 2. Día 16.
42. Francisco Giménez Asensio; Zaragoza; Pallarés, 16. Día 16.
- 42 bis. Cecilio Postigo García; Zaragoza; San Lorenzo, 52. Día 17.
43. Clemente Ferrer Aznar; Zaragoza; Costa, 10. Día 17.
44. Domingo Buil Almenara; Juslibol; Día 17.
45. Antonio Morales Embarba; Zaragoza; Almagro, 5. Día 17.
46. Otelio Bordetas Buret; Zaragoza; Manuel Sancho, 7. Día 17.
47. Francisco Gaspar Lafuente; Gotor; Día 17.

48. Justo Ramo Gracia; Zaragoza; San Braulio, 14. Día 17.
49. Miguel Zapata Cuber; Gallur; Día 17.
50. Andrés Izuzquiza Arana; Zaragoza; Sitios, 8. Día 17.
51. Joaquín Romanos Nadal; Zaragoza; San Andrés, 6. Día 18.
52. Miguel Romanos Nadal; Zaragoza; Unceta, 18. Día 18.
53. Felipe Sáez Villayandre; Zaragoza; San Lázaro, 1. Día 18.
54. Miguel Rodrigo Serrano; Zaragoza; Miralbueno, 164. Día 18.
55. Joaquín Estremera Dalmáu; Zaragoza; Alfonso I, 13. Día 18.
56. José Pérez Obez; Zaragoza; Avenida Central, 32. Día 20.
57. Elías Ibarra Torres; Mara; Día 20.
58. Lorenzo García Val; La Joyosa; Día 20.
49. Santiago Carbonell Gimeno; Monzalbarba; Día 21.
60. Domingo Blasco Román; Manchones; Día 21.
61. Francisco Lancina Guillén; Zaragoza; Heroísmo, 11. Día 21.
62. Casimiro Oliván Oliván; Zaragoza; Pignatelli, 83. Día 21.
63. Nicanor Villa Arilla; Zaragoza; Coso, 20 y 22. Día 22.
64. Alfredo Concellón Forniés; Zaragoza; Coso, 112. Día 22.
65. Antonio Martínez Pescador; Almonacid de la Sierra; Día 22.
66. Francisco Martínez Bernal; Almonacid de la Sierra; Día 22.
67. Joaquín Herrero Cortés; Zaragoza; Industria, 12. Día 22.
68. Marcelino Curdi Olagüe; Castellar; Día 22.
69. Víctor Martín Velasco; Alagón; Día 23.
70. Miguel Lou Ferrando; Zaragoza; Conde Aranda, 23. Día 23.
71. Bonifacio García Sánchez; Zaragoza; Coso, 47 y 48. Día 23.
72. Enrique Ruiz Serrano; Morata de Jalón; Día 23.
73. Manuel Marcén González; Plasencia de Jalón; Día 23.
74. Palmiro Cepero Sancho; Morata de Jalón; Día 23.
75. Mauricio Samper Samper; La Almolda; Día 23.
76. Hilario Escriche Salas; San Mateo de Gállego; Día 24.
77. Faustino Abellanas Cebollero; Zaragoza; San Lorenzo, 52. Día 24.
78. Miguel Frisarín Villuendas; Zaragoza; Méndez Núñez, 18. Día 24.
79. Santiago José Longás Díaz; Monzalbarba; Día 24.
80. Manuel Olivero Blasco; Zaragoza; Cogullada, 37. Día 24.
81. Luis Guío Gaspar; Zaragoza; Santa Isabel; Día 24.
82. Andrés Muñoz Alés; Maella; Día 25.
83. Marcelino Taratiel López; Zaragoza; Peñaflores, Día 25.
84. Félix Salaverría Ibarrola; Zaragoza; Plaza del Pueblo, 8. Día 24.
85. Vicente Nebot Villagrana; Pedrola. Día 25.
86. Francisco Enguita Grade; Ariza. Día 25.
87. Ramón Sancho Elvira; Zaragoza; Arte, 4. Día 25.
88. Felipe Losada Martín; Zaragoza; Día 27.
89. Inocencio Dehesa Esteban; Ejea de los Caballeros; Día 27.
90. José Marquina Esteban; Ariza; Día 27.
91. Gregorio Ainzón Roche; Peñaflores; Día 27.
92. Agustín Zaro Doñaguada; Clarés de Ribota; Día 27.
93. Miguel Larroca Guina; Zaragoza Barrio Movera. Día 27.
94. José Caveró Aineto; Zaragoza; Pradilla, 16. Día 28.
95. José Saldaña Pérez; Ateca; Día 28.
96. Atilano Labarta Moliner; Luna; Día 28.
97. Alfredo Maestro Lozano; Morata de Jalón; Día 28.
98. José Maestro Lozano; Morata de Jalón; Día 28.
99. Luis Guerrero Vera; Zaragoza; Albareda, 7. Día 28.
100. Domingo Ejea Langarita; Epila; Día 28.
101. Francisco Cepa García; Zaragoza; Casa Giménez, 9. Día 29.
102. Manuel Barranquero Escuer; Zaragoza; Alfonso I, 40. Día 29.
103. Tomás Archanco Pano; Zaragoza; Doctor Cerrada, 3. Día 30.
104. Saturnino Gil Benito; Zaragoza; Avenida Central, 40. Día 30.
105. Juan Net Verdaguer; Zaragoza; Coso, 110. Día 30.
106. Miguel Solans Citoler; Zaragoza; Alaba, 16. Día 30.
107. Agustín Samper Navarro; Zaragoza; Plaza de la Seo, 1. Día 30.
108. Francisco Carreras Gómez; Cartuja Baja; Día 31.
109. Manuel Bravo Urizar; Zaragoza; Plaza Castellar, 12. Día 31.
110. Pedro Urgelles Orés; Sástago; Día 31.
- Zaragoza, 31 de marzo de 1931.

El Gobernador,
José M.^a Díaz y Díaz-Villamil.

SECCION TERCERA

Núm. 2.340.

Comisión gestora de la Diputación provincial de Zaragoza.

Extracto de los acuerdos adoptados por la misma, en la sesión ordinaria celebrada el día 25 de febrero último.

Aprobar el acta de la sesión inmediata anterior celebrada el día 13 de febrero.

Quedar enterada de Orden del Ministerio de la Gobernación, disponiendo que por las Diputaciones provinciales, al fijar la base impositiva por cédulas personales correspondientes a los Corredores oficiales de Comercio, se tenga en cuenta el criterio de la regla 37 de la Instrucción de Utilidades de 8 de mayo de 1928.

Idem íd. de la Presidencia del Consejo de Ministros, disponiendo continúe en vigor la Real orden de 19 de junio de 1926, que dispuso la

participación de los Ayuntamientos y Diputaciones en la obra del Catastro.

Desestimar la petición formulada por D. Anselmo Labanda pidiendo le sea adjudicada la subasta de la casa núm. 7 de la calle de Miguel Portolés, antes de los Viejos de esta ciudad, declarar, en consecuencia, válido el acto de la subasta y adjudicar definitivamente a D. José Lagunas la casa núm. 7 de la expresada calle de Miguel Portolés, por la cantidad de 11.025 pesetas; requerir al rematante Sr. Lagunas para que en el término de quince días concurra para el otorgamiento de la correspondiente escritura de venta y haga entrega de la cantidad de 11.025 pesetas, importe en que le ha sido adjudicado el referido inmueble, y devolver a los restantes licitadores los correspondientes resguardos del depósito provisional.

Exceptuar de la necesidad de subasta o concurso el suministro de aceite, huevos, garbanzos, carbón galleta, carbón de cok, patatas y café, con destino al consumo del Hospital y Hospicio de esta ciudad durante el tiempo que resta del corriente año económico, y que se adquieran por administración en las mismas condiciones y precio que han regido en las dos subastas declaradas desiertas, facultando al Administrador de los Establecimientos de Beneficencia, quien vendrá obligado a celebrar concursillo antes del día 25 de cada mes para la adquisición de dichos artículos, en las cantidades precisas para las atenciones del mes siguiente.

Aclarar acuerdo de esta Corporación de 17 de diciembre último sobre concesión de mejoras de carácter benéfico a los funcionarios provinciales, en el sentido de que, declarando subsistente el derecho reconocido a los funcionarios provinciales a usar del servicio gratuito de pensionado del Hospital provincial, se entienda ese extremo del acuerdo modificado en el sentido de que, para el ingreso en esa forma en el pensionado, será preciso el informe del Decano del Cuerpo facultativo, del que le sustituya en sus funciones o del Médico numerario que aquél designe; y que una vez ingresado en esta forma en la Sala de distinguidos, el funcionario tenga derecho a elegir de entre los Médicos de la Beneficencia provincial el que le haya de prestar la asistencia facultativa, siempre que se acepten las especialidades establecidas oficialmente, entendiéndose que en la concesión de estancia gratuita en el pensionado irán también incluidos los servicios de operaciones quirúrgicas, Rayos X y Laboratorio, pudiendo ser prestados estos dos últimos en el mismo Establecimiento cuando por la índole de la enfermedad no se requiera hospitalización.

Publicar en el BOLETIN OFICIAL el anuncio de celebración de concurso para la adquisición de una máquina de imprimir con destino al taller de Imprenta del Hospicio, y que el plazo para la admisión de pliegos de proposición al expresado concurso comience al día siguiente de la publicación del anuncio de referencia en dicho diario oficial y termine a las catorce horas del día 24 de marzo próximo.

Disponer el ingreso en el Sanatorio de Boltaña, en clase gratuita, del enfermo Juan Aguirre Lahuerta.

Destinar al servicio de los Establecimientos de Beneficencia la camioneta en que eran conducidos los cadáveres del Hospital, previa la transformación necesaria por los talleres del Hospicio; y cesando en el servicio de conducción del coche de cadáveres el chófer Germán Ruiz Rodrigo, se le designe con carácter eventual para este nuevo servicio.

Aprobar cuenta de 6.947'50 pesetas, por las estancias causadas en el Sanatorio de Boltaña, durante el mes de enero último, por enfermos pobres y semipudientes enviados a dicho Establecimiento por acuerdo de esta Corporación.

Idem las siguientes nóminas de estancias: una, importante 197 pesetas, por las causadas en establecimientos de Barcelona por varios dementes de la provincia de Zaragoza; otra, de 186 pesetas, por las causadas en el Manicomio de Valladolid, durante el mes de enero último, por dementes de la provincia de Zaragoza, y otra, de 108'50 pesetas, por las causadas en el Manicomio de San Baudilio de Llobregat, durante el citado mes, por un demente natural de la provincia de Zaragoza.

Autorizar el ingreso en el Hospicio de Tarazona, de Antonio Palacios Monterde; la salida definitiva del Hospicio de Zaragoza, del acogido Bernardino Barberán Portolés; y conceder a Gerardo Aguaión Melendo, vecino de Calatorao, José Pérez Lamarca, de Biota, y Dionisio Arroyo Sanz, de Tarazona, el socorro que tienen solicitado para atender a la lactancia de sus respectivos hijos José-Luis, Josefa y Purificación y Mercedes, nacidos en partos dobles los dos primeros y en parto triple los últimos.

Fijar los precios medios a que han de ser abonados los artículos de consumo suministrados al Ejército y la Guardia civil durante el presente mes.

Aprobar las cuentas siguientes: una, importante 3.737'45 pesetas, de la Sociedad «La Preservatrice», por seguro de automóviles de la Corporación de 10 de enero de este año a 9 del mismo mes de 1934; otra, de 736'70 pesetas, de la Delegación Provincial del Trabajo, por lo que a la Diputación corresponde abonar para sostenimiento de la misma por los meses de enero y febrero del año actual; otra, de 6'50 pesetas, de D. Miguel Faci, por un sello para la Junta provincial de Fomento Pecuario; otra, de 78'05 pesetas, de la Inspección de Talleres del Hospicio, por una corona de flores para la sepultura de D. Manuel Lorente; otra, de 1.500 pesetas, de don J. A. Carrión, por diez extintores de incendios para su colocación en el Palacio provincial; otra, de 73'75 pesetas, de la Viuda e Hijos de A. Usón, por carbón para la Comandancia de Seguridad; otra, de 20 pesetas, de la Alcaldía de Perdiguera, por bagaje facilitado en traslado de la Guardia civil; otra, de 287 pesetas, de la Compañía Telefónica, por el abono de aparatos de la Diputación; otra, de 82'30 pesetas, de la misma Compañía, por el mismo servicio en los

cuarteles de la Guardia civil; otra, de 30 pesetas, de la referida Compañía, por su servicio en la Comandancia de Seguridad; otra, de 63 pesetas, del Notario D. Enrique Giménez Gran, por poder otorgado por la Corporación a favor de Procurador de Madrid; otra, de 713'30 pesetas, de Las Eléctricas Reunidas, por consumo de fluido en la Diputación durante el mes de enero último; y otra, de 7 pesetas, del Colegio Notarial, por legalización de poder a favor de Procurador de Madrid.

Aprobar cuenta de 976'77 pesetas, por gastos de construcción, por administración, del camino vecinal núm. 650, de la carretera de Magallón a Fréscano a la de Gallur a Agreda por Agón y Bisimbre, durante el mes de enero último.

Idem íd. de 685'50 pesetas, por gastos ocasionados en la toma de datos para practicar la liquidación de las obras de construcción del camino vecinal, núm. 601, de Calatayud a Embid de la Ribera.

Idem certificación núm. 11 de obra ejecutada, durante el mes de enero último, en la construcción del camino vecinal núm. 610, de Vera de Moncayo a Tarazona, importante en total 11.530'36 pesetas.

Desestimar instancia de D. Eugenio Huarte Arcéz, vecino de Castiliscar, interesando autorización para poder entrar y salir con una gamera y carro al camino vecinal de Castiliscar a Sofuentes, ya que para ello debe construir por su exclusiva cuenta los correspondientes pasos sobre cuneta, para cuyas obras precisa autorización de esta Corporación.

Manifiestar al Ayuntamiento de Paniza, para su conocimiento y el de los demás Ayuntamientos interesados, que para poder dar solución al asunto que plantea sobre construcción de un camino vecinal de Vistabella por Aladrén a la carretera de Zaragoza a Teruel, precisa que dichos Ayuntamientos remitan certificación de acuerdo adoptado, en sesión, de contribuir a la ejecución del camino, en cuya certificación deberán expresarse debidamente los datos que se contienen en las respectivas proposiciones ya presentadas por los Ayuntamientos, en lugar de la certificación remitida de la reunión tenida por representantes de los tres pueblos, que a estos efectos no tiene valor alguno.

Denegar lo solicitado por el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, de utilizar el recargo de la décima de la contribución territorial que autorizan el Decreto de 18 de julio de 1931 y la Orden de 15 de enero de 1932, por no sujetarse su petición a lo dispuesto en las disposiciones legales citadas.

Conceder las siguientes autorizaciones para realizar obras: a D. Eufasio Almáu Berberena, vecino de Boquiñeni, para reparar edificio de su propiedad, lindante con la carretera provincial de Tauste a Luceni; al señor Alcalde de Villalengua, para construir aceras en la cuesta llamada del Lugar, que arranca de la carretera provincial de Ateca a Torrijo; a D. Cándido Galizo Erles, de Ejea de los Caballeros, para

construir tajea de paso sobre cuneta y una canal para riego, lindante con la carretera provincial de Ejea a Rivas; a D. Ricardo Lafita Bonafonte, vecino de la Entidad menor de Sofuentes, para construir dos tajeas de paso sobre cuneta del camino vecinal de Castiliscar a Sofuentes; al señor Alcalde de Castiliscar, para construir dos tajeas de paso sobre cuneta del citado camino vecinal; a D. Nicolás Pérez Sánchez, de Castiliscar, para construir tajea de paso sobre cuneta del mismo camino y a D. José Masip Lacasa, de Pedrola, para construir edificio en terreno de su propiedad, lindante con el camino vecinal de Remolinos por Alcalá a la estación de Pedrola.

Desestimar solicitud de D. Manuel Bernal Felipe, solicitando subvención de esta Corporación para poder continuar sus estudios de la carrera de Derecho, por estar adjudicada en la actualidad la beca para estudios en dicha Facultad.

Admitir las solicitudes presentadas por Angel Canellas López y María Allanequi Santos, para la beca de la Facultad de Filosofía y Letras, y las de Antonio Espinach Remacha, Jesús Billasana Mateo, Joaquín Gregorio Sanmartín, Francisco Palomar Jaca, Antonio Galindo Villanueva, Eugenio Laín Losilla, Manuel Gimeno Hernández, Herminia, Mercedes y Carmen Allanequi Santos, Santiago Gregorio Sanz, Tomás Miguel Lafuente y Felicísimo Lalinde Acereda, para la beca del Instituto Nacional de 2.ª Enseñanza, y solicitar informe del señor Decano de la citada Facultad y Director del Instituto acerca del grado de aprovechamiento y aplicación de cada uno de los solicitantes.

Aprobar el balance mensual de las operaciones de contabilidad verificadas en enero último, que arroja una existencia en Caja, en 31 de dicho mes, de 2.270.944'11 pesetas.

Aprobar proyecto de distribución de fondos por obligaciones del mes de marzo próximo, que arroja un total de 4.211.590'12 pesetas.

Idem la modificación de la cláusula 1.ª del convenio existente con la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, para la concesión a esta Corporación provincial de un préstamo de 1.250.000 pesetas, destinado a la construcción de una Casa de Maternidad, en el sentido de que aquella entidad quede obligada a facilitar la indicada cantidad en el plazo de dos años, que comenzará a contarse desde el otorgamiento de la escritura de hipoteca en que se ha de formalizar la operación, quedando subsistente el párrafo segundo de la citada base y todas las demás convenidas.

Aprobar la Memoria que el señor Interventor de fondos provinciales presenta a la Corporación acerca de la liquidación del presupuesto provincial del ejercicio de 1932.

Requerir a los Ayuntamientos comprendidos en la relación de deudores por el 4.º trimestre de 1932, de Aportación forzosa, al pago de la misma; advirtiéndoles que de no efectuarlo incurrirán en apremio con el recargo correspondiente, sin necesidad de nueva notificación.

Procesados, delitos y fechas de los señalamientos.

Procesado, Pedro Mateo Merino; delito, contra la forma de Gobierno; fecha del señalamiento, 14 de junio de 1933.

Ramón Martínez Mañis; Abusos deshonestos; 17 de junio de 1933.

Florencio Hernández Díez; violación; 22 de junio de 1933.

Victoriano García Colás; contra la forma de Gobierno; 23 de junio de 1933.

Roque Viseras Giménez; contra la forma de Gobierno; 26 de junio de 1933.

Maximino Sánchez Alvarez y dos más; contra la forma de Gobierno; 27 de junio de 1933.

Pedro Najora Lamarca y otro; contra la forma de Gobierno; 28 de junio de 1933.

Zaragoza, a veinticuatro de abril de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, Francisco Cabrero.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Altas y Bajas por Rústica y Urbana.

2.770.— Calatayud

2.772.— Sisamón

2.773.— Luesia

Apéndice al amillaramiento.

2.770.— Calatayud

2.771.— Belmonte de Calatayud

2.772.— Sisamón

2.774.— Borja

Liquidaciones de presupuestos y relaciones de deudoras y acreedores.

2.776.— Tauste

Presupuesto refundido para 1933.

2.698.— Nonaspe

Repartimiento general.

2.774.— Borja

2.779.— Novillas

Recuento general de ganadería.

2.773.— Luesia

2.774.— Borja

2.778.— Torres de Berrellén

Rectificación del padrón municipal de habitantes.

2.773.— Luesia

Gallur. N.º 2 777.

Formado, con arreglo a los preceptos contenidos en la ordenanza sobre contribuciones especiales, se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de diez días, el reparto girado sobre mejoras de caminos, durante los cuales podrán presentar reclamaciones contra el mismo los que se crean perjudicados.

Gallur, a 2 de mayo de 1933.— El Presidente de la C. G. M., Tomás de Arriba.

Sástago. N.º 2.775.

D. Eustaquio Barceló Ordovás, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de la villa de Sástago.

Hace saber: Que el Ayuntamiento de su Presidencia, en sesión ordinaria de fecha 29 del corriente, aprobó por unanimidad el presupuesto extraordinario para llevar a ejecución el proyecto de restauración de la balsa de Los Labradores, importante la suma de 21.235'89 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 300 del vigente Estatuto municipal, para que, durante el plazo de quince días, que principiarán a contarse desde que aparezca este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pueda ser examinado por los vecinos que lo deseen y formulen las reclamaciones que estimen convenientes contra el mismo, a cuyo fin, durante los indicados días estará a disposición del vecindario en la Secretaría municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sástago, 2 de mayo de 1933.—El Alcalde, Eustaquio Barceló.

* * *

D. Eustaquio Barceló Ordovás, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de la villa de Sástago;

Hace saber: Que el Ayuntamiento de su Presidencia, en sesión ordinaria de fecha 29 del corriente, acordó por unanimidad, en vista de no haberse formulado reclamaciones contra los pliegos de condiciones facultativas y económicas, proceder a la subasta de las obras de restauración de la balsa denominada de Los Labradores, sirviendo de base a la misma la cantidad de veintinueve mil doscientas treinta y cinco pesetas ochenta y nueve céntimos.

Para el expresado acto regirán las condiciones consignadas en el artículo 15 del vigente reglamento de Contratación municipal, señalándose para la admisión de pliegos el plazo de veinte días, que principiarán a contarse desde el siguiente día al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Transcurridos los veinte días, y a las once horas del siguiente, se constituirá en el salón de sesiones de la Casa Consistorial la Mesa encargada de abrir los pliegos, la cual estará presidida por el señor Alcalde o Teniente en quien delegue y de otro miembro de la Corporación designado por ésta, con asistencia del Secretario encargado de dar fe del acto.

Las proposiciones serán redactadas con arreglo al modelo adjunto y reintegradas con una póliza de la clase 6.ª, y las que se presenten en virtud de poder, habrá de ser éste bastantado por el Letrado D. Marcos Rubio Esteban, Coso, 61, 2.º, Zaragoza.

Sástago, 2 de mayo de 1933.—El Alcalde, Eustaquio Barceló.

Modelo de proposición:

D., mayor de edad, natural de, vecino de, domiciliado en la calle de, núm., provisto de cédula personal que acompaña, del ejercicio corriente, acepta todas las condiciones consignadas en los pliegos de condiciones que se acompañan al proyecto de obras de restauración de la balsa de Los Labradores, aprobados por el Ayuntamiento en sesión de fecha 1.º del pasado abril, y se compromete a ejecutar dichas obras por la cantidad de pesetas céntimos (en letra), aceptando la valoración de la obra ejecutada en la forma que determina el señor Arquitecto en el pliego de condiciones redactado por el mismo.

Sástago, de mayo de 1933.

* * *

Durante los días 8, 9, 10, 11 y 12 del corriente, se cobrará, en su período voluntario, el 1.º y 2.º trimestres del repartimiento general correspondiente al año actual, como igualmente el repartimiento extraordinario para gastos catastrales, en el domicilio del recaudador municipal, plaza de Fernando de los Ríos, núm. 88. Expirado que haya sido el indicado período, incurrirán los contribuyentes en los apremios que establece el vigente Estatuto de recaudación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sástago, 2 de mayo de 1933.— El Alcalde, Eustaquio Barceló.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 2.207.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA

D. José María Galí Rubio, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

Certifico: Que la sentencia dictada en los autos de que luego se hará mención, es del tenor literal siguiente:

Sentencia.— Señores: D. Mariano Quintana, D. Mariano Miguel, D. Manuel G. Alegre, don Angel Barrueta y D. Angel Miranda.

En la ciudad de Zaragoza, a veinticinco de febrero de mil novecientos treinta y tres.

Vistos los autos de juicio de menor cuantía, seguidos en el Juzgado de primera instancia de Alcañiz, sobre reclamación de seis mil quinientas pesetas, seguidos entre partes, de la una, como demandante, D. Pablo Gasque Gracián, mayor de edad, médico, vecino de Calanda, representado en estos autos por el Procurador D. Casimiro Taboada Lasala y dirigido por el Letrado Sr. Gimeno, y de la otra, como demandada, la S. A. "Delmor", domiciliada en Madrid, representada por el Procurador D. Luis Lorenzo García y dirigida por el Letrado don Ricardo Asensio, cuyos autos penden ante esta Sala de lo civil de la Audiencia de este Terri-

torio a virtud de la apelación interpuesta por la Sociedad demandada contra la sentencia que dictó el Juez de primera instancia de Alcañiz. Aceptando los resultandos de la resolución apelada, y

Resultando, que con fecha 2 de septiembre último, se dictó sentencia, por el Juzgado de primera instancia de Alcañiz condenando a la S. A. "Delmor" a abonar, en el plazo de quinto día, al actor D. Pablo Gasque la cantidad de cuatro mil trescientas ochenta pesetas que importan parte de los honorarios de la curación del obrero Pedro Azcunaga y a todos los del obrero Bartolomé Cano Manzanares; que en ejecución de sentencia, se fije el número de visitas realizadas al obrero Pedro Azcunaga hasta el 14 de febrero de 1931 por el actor S. Gasque, teniendo en cuenta lo expuesto en el considerando segundo y siendo cada visita a razón de diez pesetas y una vez determinadas, se abone al actor la cantidad resultante en el plazo de quinto día por la S. A. "Delmor", no habiendo lugar a los demás extremos de la demanda y sin expresa imposición de costas; contra cuya sentencia se interpuso apelación en tiempo y forma por la S. A. "Delmor", el que fué admitido en ambos efectos, y previo emplazamiento de las partes, se remitieron los autos a este Tribunal, en donde dentro del término concedido compareció personándose, el Procurador D. Joaquín Arnáu, en nombre y representación de la parte apelante, no habiéndose personado la parte apelada, y tramitado el recurso en legal forma se señaló para la vista el día veinte del corriente, a cuyo acto concurrieron el Letrado y Procurador de la parte apelante, solicitando aquél la revocación de la sentencia recurrida y absolución de su parte.

Resultando, que en la tramitación de este recurso se han observado las prescripciones legales, así como en la tramitación de este juicio en primera instancia;

Visto, siendo Ponente para este el Magistrado D. Angel Barroeta y Fernández de Liencres;

Aceptando el considerando penúltimo de la sentencia recurrida:

Considerando, que el nexo jurídico que puede relacionar al actor engendrando su acción con la S. A. "Delmor", demandada, se origina de los preceptos del vigente Código del Trabajo, especialmente de los artículos 180, 197, 198 y 210, de los cuales, el último expresa terminantemente que, no habiéndose hecho designación expresa de facultativo por el patrono, implícitamente se entenderá que el que asista al lesionado tiene la representación del patrono, y así es como se prueba por el testimonio de los propios interesados y por restante prueba testimonial y documental; que asistió el actor a los obreros lesionados Azcunaga y Cano, y que al primero le fué colocado un aparato de contención de la columna vertebral y tórax y al segundo se le practicó una cura y operación, consistente en la desarticulación del dedo pulgar de la mano derecha; en la de las falangetas, índice y anular de la misma mano y extracción de cuerpos extraños en el antebrazo, brazo-axila derechos, cara y pared del vientre; no se acredita, cuántas y cuáles fueran las visitas que por el referido médico Sr. Gasque les fueran

hechas a referidos lesionados, requisito esencial y que incumbía probar al actor para que la demanda pudiera prosperar en tal extremo, por lo que sólo es de estimarla en cuanto al abono de dichas operaciones por un total de 1.680 pesetas, que por ellas reclama, procediendo absolver del resto de dicha demanda a la entidad demandada, y en tal sentido debe revocarse la sentencia apelada:

Considerando, que no probándose que el actor estuviera obligado a dar los certificados de altas y bajas de los lesionados, ya que fueron dados por el médico de la Empresa, ni que aquéllos fueran expedidos por el actor en concepto de médico del patrono, es de desestimar la demanda en cuanto a la suma de sesenta pesetas que por tal concepto reclama:

Considerando, que no es de estimar temeridad ni mala fe en las partes, no procediendo hacer imposición de costas en esta segunda instancia, a tenor del artículo 710 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Vistos los artículos citados del Código del Trabajo y demás aplicables de las leyes sustantiva y adjetiva civil,

Fallamos: Que revocando en parte la sentencia que en dos de septiembre último dictó el Juez de primera instancia de Alcañiz, debemos de condenar y condenamos a la S. A. "Delmor" a abonar al actor la suma de mil seiscientas ochenta pesetas, importe de los honorarios por colocación de un aparato al obrero lesionado Pedro Azcunaga y cura y operación hechas al obrero lesionado Bartolomé Cano, absolviéndole el resto de la reclamación formulada, sin expresa condena en las costas de este recurso y primera instancia; y con certificación de este fallo, devuélvanse los autos al Juzgado de primera instancia de Alcañiz para su ejecución.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mariano Quintana, Mariano Miguel, Manuel G. Alegre, Ángel Baorreta y Ángel Miranda.—Rubricados.

Asimismo certifico: Que la sentencia apelada dictada en los indicados autos, es del tenor literal siguiente:

Sentencia.—Alcañiz, dos de septiembre de mil novecientos treinta y dos. Vistos por el señor D. Rafael Hidalgo Nebot, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido los presentes autos del juicio de menor cuantía sobre reclamación de seis mil quinientas pesetas, promovidos por D. Pablo Gasque Gracián, mayor de edad, casado, médico y vecino de Calanda, representado por el Procurador D. Casimiro Taboada Lasala y dirigido por el Abogado don Manuel Gimeno Lizana, contra la Sociedad "Delmor" S. A., domiciliada en Madrid, calle Núñez de Balboa, número diez y siete, representada por el Procurador D. Luis Lorenzo García y dirigida por el Letrado D. José María Rivera González:

Resultando, que por el Procurador D. Casimiro Taboada, en nombre y representación de D. Pablo Gasque, se presentó escrito de demanda alegando: Que en diez y siete de enero de mil novecientos treinta y uno, el obrero Pedro Azcunaga, prestando sus servicios como tal obre-

ro en la entidad "Delmor" S. A., en las obras del ferrocarril Teruel-Alcañiz, sufrió un grave accidente del trabajo, quedando conmocionado, ocurriendo el accidente en término municipal de Foz-Calanda. Tres días más tarde, o sea el veinte del mismo mes, fué llamado el actor por el dueño de la fonda en que se hallaba el lesionado, para que lo asistiera y se encargara de su curación. Que el catorce de febrero se presentó a curar al enfermo otro médico, y al ver que el lesionado llevaba un apósito, puesto por el señor Gasque, se retiró, sin examinarlo, ni volvió a verlo ni visitarle durante su enfermedad. En treinta de abril de mil novecientos treinta y uno el obrero Bartolomé Cano, estando prestando servicios como tal obrero a la entidad demandada en el tajo número 666, término municipal de Calanda, de las obras del ferrocarril Teruel-Alcañiz, sufrió un accidente del trabajo por motivo de la explosión de un barreno. Para asistir y curar a este lesionado fué llamado el Sr. Gasque, prestándole asistencia facultativa desde el treinta de abril al veintisiete de agosto de mil novecientos treinta y uno, sin que la entidad "Delmor" S. A. se ocupa del lesionado. Tanto el uno como el otro obrero, fueron dados de alta por el actor, según se acredita con los documentos números 2, 3, 4, 5 y 6, que se acompañan a la demanda. La entidad demandada no prestó asistencia facultativa a los lesionados, consintiendo la facilitada por el actor. Dados de alta, el actor pasó su minuta a la entidad demandada, negándose ésta al pago, alegando que el actor no era médico de tal entidad; que en vista de ello el demandante acudió a la Sociedad Nacional de Médicos titulares, con residencia en Madrid, la que evacuó la consulta en el sentido de ser la entidad demandada la que debe efectuar el pago, documento número siete. Los trabajos profesionales del actor son los siguientes: Del obrero Bartolomé Cano: Primera cura muy laboriosa y operación al día siguiente: Desarticulación dedo pulgar mano derecha; desarticulación falangetas índice y anular de la misma mano; extracción cuerpos extraños antebrazo, brazo y axila derecha, cara y pared vientre. Ayudante médico en la operación, mil doscientas cuarenta pesetas. Por seis certificados, tres de baja y tres de alta, como dispone el Código del Trabajo vigente, sesenta pesetas. Por ciento ochenta curas, muy entretenidas por las muchas heridas descritas en el informe de baja, a quince pesetas cada, una dos mil setecientas pesetas. Total, cuatro mil pesetas. Del obrero Pedro Azcunaga: Por reconocimiento y aplicación de un aparato de contención de la columna vertebral y tórax, cuatrocientas cuarenta pesetas; por seis certificados, tres de baja y tres de alta, como dispone el Código del Trabajo, sesenta pesetas. Total, dos mil quinientas pesetas, sin perjuicio de probarlo por medio de un perito y valorarlo de un modo definitivo en ejecución de sentencia. Se citan como fundamentos de derechos los artículos 198, 213, 210, 160, 10, 60 y 197 del Código del Trabajo y 1.100 1.108, 1.101 del Código civil. Que es doctrina constante condenar en costas al litigante temerario y de mala fe, por lo que se solicita se le condene. Y termina suplicando al Juzgado se dicte sentencia condenando a la Sociedad "Delmor" S. A., a que en el plazo de quinto día abone a D. Pablo Gasque

Gracián la cantidad de seis mil quinientas pesetas, o a lo que resulte en ejecución de sentencia, sin que exceda de dicha cantidad; intereses legales a contar desde la presentación de la demanda, más a las costas de estas actuaciones. Y solicita que se reciba el juicio a prueba.

Resultando, que por el Procurador D. Luis Lorenzo García, en nombre y representación de la Sociedad "Delmor" S. A., se formuló escrito de contestación, alegando: Que la compañía demandada, constructora de las obras del ferrocarril Teruel Alcañiz, tiene varios médicos a su servicio, entre ellos D. Aurelio Escudero en Alcañiz; además sostiene los practicantes, botiquines y demás factores precisos al servicio. Es cierto que en el mes de enero de mil novecientos treinta y uno se lesionó en el trabajo el obrero Pedro Azcunaga, y éste, sin dar aviso a la representación patronal, llamó por su cuenta y razón al médico D. Pablo Gasque encargándole de su asistencia; a pesar de ello, en cuanto D. Aurelio Escudero, médico de la Compañía, tuvo noticias del accidente, visitó al enfermo las veces que lo estimó procedente, y fué él quien dió la baja y alta del lesionado. Que el Sr. Gasque fué el médico designado por el obrero lo acredita la intervención del Sr. Escudero, médico de la Empresa; lo dice el obrero en la demanda que formuló ante este Juzgado reclamando indemnización, y el Sr. Gasque como médico del obrero se condujo en dichos autos, librando certificaciones contradictorias de las libradas por el Sr. Escudero. Las lesiones sufridas por Pedro Azcunaga no tenían importancia; la función del Sr. Gasque se redujo a ponerle un almohadillado en la región cervical con el fin de conseguir la inmovilización, y aunque dicho obrero interpuso demanda contra "Delmor" S. A. reclamando indemnización, la Audiencia de Zaragoza, por sentencia pronunciada el veintitrés de octubre de mil novecientos treinta y uno, revocando la del Juzgado, absolvió libremente la Compañía demandada. Igualmente es cierto que Bartolomé Cano Manzanares sufrió el accidente que se indica en la demanda, del que tampoco dió cuenta el obrero a la Compañía patronal, a pesar de lo cual el médico de la Empresa visitó al lesionado, encontrándose con que también estaba encargado de la curación el médico D. Pablo Gasque a instancia, cuenta y cargo del obrero, por lo que se redujo el médico de la Compañía a inspeccionar al enfermo y librar las certificaciones prescriptas por el Código del Trabajo. Para justificar los hechos expuestos designó los archivos del Gobierno civil y del Juzgado, como lugares donde obran los antecedentes documentales. No es cierto que el médico D. Pablo Gasque prestase los servicios que se indican en la demanda, y aunque fueren cierto, los honorarios que margina son excesivos: Se citan como fundamentos de derecho los artículos 160, 197, 198, 200, 210, 213, del Código del Trabajo, sentencias del Tribunal Supremo de veintinueve de octubre de mil novecientos diez y seis, veintiséis de agosto de mil novecientos veintiuno, y seis de abril de mil novecientos veintisiete y 427 de la ley de Enjuiciamiento civil. Y que se condene en cosas al litigante temerario. Y termina suplicando al Juzgado se dicte sentencia declarando no haber lugar a la reclamación formula-

da, absolviendo de ella a esta parte y condenando al actor a pagar las costas del juicio. Y que se reciba el pleito a prueba.

Resultando, que recibido el pleito a prueba, por el actor se propuso documental, consistente en tener por reproducidos los documentos unidos a la demanda, testifical y pericial, siendo admitidas y declaradas pertinentes las pruebas documental, testifical y lista de testigos y de preguntas formuladas por los mismos, y en cuanto la prueba pericial se dió traslado a la parte contraria, la que no se opuso, por lo que se admitió dicha prueba, y señalado día para el nombramiento del perito, ambas partes de común acuerdo designaron al perito, quien informó sobre la cuestión solicitada por el actor. Toda prueba del actor se ha practicado. Por la parte demandada se propuso documental, consistente en aportar a los autos testimonio de las certificaciones libradas de bajas y altas por el médico D. Aurelio Escudero en los accidentes de trabajo sufridos por los obreros Pedro Azcunaga y Bartolomé Cano, para lo cual se reclamará con atento oficio al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia dichos testimonios y prueba testifical, toda cuya prueba fué admitida, declarándose pertinente la lista de testigos y de preguntas formuladas, y asimismo el pliego de preguntas presentado por la parte demandante. Habiéndose practicado la prueba testifical, consistente en recibir declaración al único testigo propuesto D. Aurelio Escudero. No constando se haya practicado la prueba documental, por no haber sido presentada para su unión por la parte demandada:

Resultando, que del examen de las pruebas testifical del actor y demandado está probado que los obreros Pedro Azcunaga y Bartolomé Cano Manzanares, trabajando en las obras que realiza la Sociedad "Delmor" S. A. sufrieron accidente del trabajo, necesitando de la asistencia facultativa, el primero, desde el día diez y siete de enero de mil novecientos treinta y uno a últimos de junio del mismo año y el segundo, desde el treinta de abril de mil novecientos treinta y uno hasta el veintisiete de agosto del mismo año, extremos confirmados por los documentos privados de altas y bajas dados por el actor. Que de la citada prueba testifical del actor está probado que Pedro Azcunaga fué visitado únicamente por el médico de Calanda D. Pablo Gasque, desde el veinte de enero de mil novecientos treinta y uno hasta el catorce de febrero del mismo año, en cuya fecha fué visitado por el médico D. Aurelio Escudero, de la Sociedad "Delmor" S. A. Y de las declaraciones del testigo de la parte actora don Pascual Ferrer Castán y del testigo de la parte demandada D. Aurelio Escudero, está probado que el médico de la Sociedad "Delmor" S. A. hizo al obrero Pedro Azcunaga una o dos visitas durante la curación y otra al final para darle de alta; no siendo de preciar en estos extremos las declaraciones de los testigos de la parte actora Pedro Azcunaga, D. Antonio Sorolla y D.^a María Dolores Bosque. Que en cambio de la prueba testifical del actor, casi confirmada por la del demandado, está probado que el obrero Bartolomé Cano Manzanares fué asistido y curado únicamente por el actor, ayudado por su compañero el médico de Calanda D. Vicente

Portolés Sauras, teniendo en este caso el actor, así como el de D. Pedro Azcunaga, por lo que se refiere a las visitas hechas hasta el catorce de febrero, la consideración de médico del patrono, y siendo por tanto de la Sociedad demandada la obligación de abonar los honorarios al actor, doctrina que recoge el informe dado por la Asociación Nacional de Médicos titulares, que obra unido a los autos. Por el informe pericial, son justos los honorarios reclamados. Que no está probado por el actor fueran dados en calidad de médico del patrono los certificados de alta y baja de los obreros lesionados, según resulta de las declaraciones de D. Pascual Ferrer y D. Aurelio Escudero y aun del mismo Pedro Azcunaga:

Resultando, que unidas las pruebas a los autos y citadas las partes a comparecencia, ésta se celebró con la asistencia únicamente del actor D. Pablo Gasque Gracián acompañado del Letrado D. Manuel Gimeno Lizana, quien solicitó se dictara sentencia de conformidad con el súplico de la demanda. Quedando los autos a la vista para sentencia:

Resultando, que en la tramitación de este juicio se han observado las formalidades legales:

Considerando, que del examen de la prueba testifical del actor, entre ella las declaraciones de los propios lesionados, corroborado en parte por la declaración del único testigo de la parte demandada, está probado que los obreros Pedro Azcunaga y Bartolomé Cano Manzanares, trabajando en las obras del ferrocarril Teruel-Alcañiz a cargo de la Sociedad "Delmor" S. A. sufrieron accidentes del trabajo, el primero, el día diez y siete de enero de mil novecientos treinta y uno, durando las lesiones hasta últimos de junio del mismo año, y el segundo, el treinta de abril de mil novecientos treinta y uno, necesitando asistencia facultativa hasta el veintisiete de agosto del mismo año:

Considerando, que de las declaraciones de los testigos de la parte actora Pedro Azcunaga, D. Vicente Portolés Sauras, D. Manuel Albesa, D. Antonio Sorolla, doña María Dolores Bosque y D. Pascual Ferrer Castán está probado que el obrero lesionado en el accidente a que se hace referencia en el Considerando anterior, Pedro Azcunaga, fué visitado y curado a instancia de éste, por no tener asistencia facultativa, por el actor D. Pablo Gasque Gracián, médico de Calanda; que dicha asistencia le fué prestada desde el veinte de enero de mil novecientos treinta y uno, lo confirma el documento privado de baja de dicho lesionado dado por el médico Sr. Gasque, que figura unido a los autos; de la declaración del único testigo de la parte demandada, D. Aurelio Escudero, médico de la Sociedad "Delmor", sociedad anónima, corroborada por la declaración del testigo de la parte actora D. Pascual Ferrer Castán, dicho médico, o sea el Sr. Escudero, fué a visitar al lesionado Pedro Azcunaga a los pocos días de ocurrido el accidente, sin precisar la fecha; cuyas declaraciones están confirmadas en parte por los dos testigos de la parte actora D. Pedro Azcunaga, D. Antonio Sorolla y D.ª María Dolores Bosque; ahora bien, que en las citadas declaraciones se hace constar que la fecha en que fué visitado el lesionado Pedro

Azcunaga fué el catorce de febrero de mil novecientos treinta y uno, por lo que se debe estar a esta fecha, como en la que se hizo la visita. Que en la indicada visita el médico de la Sociedad demandada no levantó el apósito puesto por el Sr. Gasque, por merecerle confianza la actuación de dicho facultativo, y que de las declaraciones del Sr. Escudero y Pascual Ferrer está probado que posteriormente le hizo una o dos visitas durante la curación, y otra al final de la misma, con objeto de darle de alta, limitándose a llevar el curso de la enfermedad, ya que le prestaba asistencia facultativa el señor Gasque. No habiendo ninguna duda que el Sr. Escudero era el médico del patrono y el señor Gasque el médico del obrero, porque si no no hubiera sido visitado el obrero por el médico Sr. Escudero, el cual no se ha demostrado que tuviera carácter de inspector de los servicios sanitarios de la citada Sociedad, sino únicamente uno de los médicos de la misma para asistir a los lesionados de las obras, comprendiendo su jurisdicción hasta Castel de Cabra inclusive, y por tanto Calanda. No siendo de apreciar en estos extremos de que sólo hizo una visita el médico Sr. Escudero, las restantes declaraciones de los testigos de la parte actora, Pedro Azcunaga, D. Antonio Sorolla y D.ª María Dolores Bosque. Por lo tanto, desde el catorce de febrero el Sr. Escudero, médico del patrono, se limitó a llevar el curso de la curación del obrero cuya asistencia era prestada por el médico del obrero Sr. Gasque, y así lo prevee el artículo 170 del Código del Trabajo. De donde resulta que desde el veinte de enero de mil novecientos treinta y uno en que fué llamado el Sr. Gasque para asistir a Pedro Azcunaga, hasta el catorce de febrero del mismo año, en que se presentó el Sr. Escudero, el actor D. Pablo Gasque Gracián, médico del obrero, tenía también la consideración de médico del patrono, ya que el obrero no podía quedarse sin asistencia facultativa, ni esperar a que viniera el médico de la Sociedad "Delmor" S. A. y en este sentido está el informe dado por la Asociación Nacional de Médicos Titulares, cuyo documento fué presentado con la demanda, y así lo establece el artículo 210 del Código de Trabajo al exponer "Que si no se hiciera la designación se entenderá que los facultativos que asisten al lesionado tienen implícitamente la representación del patrono" y los artículos 197 y 198 del citado Código al establecer "La obligación más inmediata es la de proporcionar sin demora alguna la asistencia médica y farmacéutica etc." "Se acudirá en primer momento en demanda de los auxilios sanitarios más próximos etc." Siendo por tanto de abonar por la Sociedad demandada al señor Gasque los siguientes honorarios: Por reconocimiento y aplicación de un aparato de contención de la columna vertebral y tórax, cuatrocientas cuarenta pesetas; los cuales asignados a los servicios prestados han sido considerados justos según el informe pericial prestado por el médico Subdelegado interino de sanidad del partido D. Ramiro García Pérez, como también los honorarios de diez pesetas por cada visita. Pero de las doscientas visitas que reclama el actor, como hechas al obrero Pedro Azcunaga, sólo deben abonarse las que hizo hasta el catorce de febrero del año

1931, con excepción de la primera, que se halla comprendida "por reconocimiento y aplicación de un aparato de contención de la columna vertebral y tórax" fecha en la cual fué visitado por el médico de la Sociedad demandada "Delmor" S. A., por las razones expuestas anteriormente; y como no se han fijado cuantas fueron las hechas en el citado plazo, deben fijarse en ejecución de sentencia para determinar la cantidad importe de las mismas: Que el demandado no ha presentado ninguna prueba para desvirtuar la certeza de los servicios prestados por el actor, ni que fueron excesivos los honorarios asignados a la curación, no siendo de aplicar el artículo 423 de la ley de Enjuiciamiento civil como solicita el demandado, por que ese artículo se refiere a la tasación de costas. Que en cuanto al abono de sesenta pesetas de los seis certificados de alta y baja que deben darse con arreglo al Código de Trabajo, no ha probado el actor que los diera en concepto médico del patrono, ya que la prueba documental, consistente en los dos certificados de alta y baja de Pedro Azcunaga, están expedidos por el mismo actor; y el testigo Pedro Azcunaga, contestando afirmativamente a la pregunta quinta, manifiesta: Que fué objeto de alta por el mismo médico D. Pablo Gasque, habiendo recibido de éste los consiguientes escritos, sin hablar nada de los partes que deben darse por el médico del patrono. Y en cambio, de la declaración del testigo de la parte actora D. Pascual Ferrer, resulta que los partes fueron dados por el médico Sr. Escudero, y éste así lo confirma en su declaración. No siendo por tanto de abonar dichos honorarios:

Considerando, que con respecto al abono de los honorarios del médico Sr. Gasque por asistencia y curación del obrero Bartolomé Cano Manzanares, está probado por la declaración de los testigos de la parte actora, Bartolomé Cano López, D. Vicente Portolés Sauras, don Manuel Albesa, D. Pascual Ferrer Celma, y el propio lesionado Bartolomé Cano Manzanares, que fué asistido y visitado únicamente por el actor Sr. Gasque, ayudado por D. Vicente Portolés; extremos no desvirtuados por la única prueba de la parte demandada, consistente en la declaración del único testigo D. Aurelio Escudero Cólera, médico de la Sociedad; y en la pregunta sexta dice "... cuyo médico (refiriéndose al Sr Gasque) debió asistir a dicho lesionado sin que recuerde lo haya visitado el declarante durante su curación". Teniendo en este caso el médico Sr. Gasque la consideración de médico del patrono, ya que el obrero no podía quedarse sin asistencia facultativa, siendo de aplicar los mismos razonamientos en el considerando anterior, y lo confirma el informe dado por la Sociedad de Médicos Titulares, el cual no ha sido desvirtuado por los artículos también citados 210, 197 y 198 del Código del Trabajo. Por lo tanto debe abonarse por la Sociedad al actor Sr. Gasque los honorarios siguientes: Primera cura muy laboriosa y operación al día siguiente; desarticulación del dedo pulgar mano derecha; desarticulación falanges índice y anular de la misma mano; extracción de cuerpos extraños, antebrazo, brazo y axilas derechos, cara y pared vientre. Ayudante médico en la operación, mil doscientas

cuarenta pesetas. Por ciento ochenta curas, muy entretenidas por las muchas heridas descritas en el informe de baja, a quince pesetas cada una, dos mil setecientas pesetas. Siendo estos honorarios declarados justos por el informe pericial prestado por el médico D. Ramiro García Pérez. Que con respecto al abono de sesenta pesetas de los seis certificados de alta y baja de Bartolomé Cano Manzanares que deben darse con arreglo al Código del Trabajo, no ha probado el actor que los diera en concepto de médico del patrono, ya que la prueba documental, consistente en los dos certificados de alta y baja, están expedidas por el actor; y en cambio, de la declaración del testigo de la parte actora, D. Pascual Ferrer, resulta que los partes fueron dados por el médico Sr. Escudero, y éste así lo confirma en su declaración. No siendo por tanto de abonar dichos honorarios:

Considerando, que no existe la mora que manifiesta el actor por parte de la entidad demandada, no siendo por tanto de aplicar los artículos 1.100, 1.101 y 1.108 del Código civil y por consiguiente el abono de los intereses legales en la cantidad que se reclama desde la fecha de la presentación de la demanda, porque el mismo actor solicita en el suplico de la demanda que se dicte sentencia por la que se le abone la cantidad de seis mil quinientas pesetas o la que resulte en ejecución de sentencia, y el Tribunal Supremo, a sus sentencias de veintidós de febrero de mil novecientos uno y diez y nueve de diciembre de mil novecientos siete, establece "que no existe mora si la terminación de cantidad pedida depende del juicio que deba precisarla", y en el caso actual, además de lo expuesto, resulta del considerando segundo de esta sentencia, que se deja para la ejecución de sentencia el fijar el importe de una cantidad, por el número de visitas que se hayan hecho. Que la cantidad de cuatro mil trescientas ochenta pesetas a que ascienden parte de los honorarios de la curación de los obreros Pedro Azcunaga y Bartolomé Cano Manzanares, debe abonarse en el plazo de quinto día, una vez firme la sentencia; y en cuanto a la cantidad que importa el número de visitas hechas al obrero Pedro Azcunaga, deberá abonarse en el plazo de quinto día una vez fijada la ejecución de sentencia:

Considerando, que no existe temeridad ni mala fe en ninguna de las partes que aconsejan una especial imposición de costas:

Vistos los artículos 160, 197, 198 y 210 del Código del Trabajo, 1.100, 1.101, 1.108 del Código civil y 427 de la ley de Enjuiciamiento civil y las sentencias del Tribunal Supremo de veintidós de febrero de mil novecientos uno y diez y nueve de diciembre de mil novecientos siete y demás disposiciones legales de aplicación,

Fallo: Que debo declarar y declaro haber lugar a que por la Sociedad "Delmor" S. A., se abone en el plazo de quinto día, una vez firme la sentencia, al actor D. Pablo Gasque Gracián, la cantidad de cuatro mil trescientas ochenta pesetas que importan parte de los honorarios de la curación del obrero Pedro Azcunaga y todos los del obrero Bartolomé Cano Manzanares. Que en ejecución de sentencia se fijan el número de visitas realizadas al obrero Pedro Azcu-

naga hasta el catorce de febrero de mil novecientos treinta y uno por el actor Sr. Gasque, teniendo en cuenta lo expuesto en el considerando segundo, y siendo cada visita a razón de diez pesetas, y una vez determinadas, se abone al actor la cantidad resultante en el plazo de quinto día por la Sociedad "Delmor" S. A. No ha lugar a los demás extremos de la demanda. Sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael Hidalgo Nebot.—Rubricado.

Así resulta de los autos a que me refiero. Y para que conste, para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido la presente en Zaragoza, a veintidós de marzo de mil novecientos treinta y tres.—José María Galí.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 2.696.

Calatayud.

D. Manuel Cruz Bellido, Juez de instrucción de Calatayud y su partido;

Por la presente requisitoria se ruega y encarga a todas las Autoridades y Agentes de Policía judicial procedan a la busca y rescate de un macho mular, de catorce años, pequeño, romo, castaño; tiene un anca más alta que otra; propiedad del vecino de Morés Felipe Velilla Yus, y sustraída al mismo, en el referido pueblo, la noche del 24 al 25 del actual, de una cuadra, en extramuros, donde le encerraba; procediendo a la ocupación del referido semóviente del poder de la persona que se halle, así como a la detención y conducción a la cárcel de este partido y a disposición de este Juzgado del autor o autores de la sustracción, por tenerlo así acordado en la causa núm. 50 del año actual, por hurto de un macho mular.

Dado en Calatayud a veintiséis de abril de mil novecientos treinta y tres.—Manuel Cruz Bellido.—P. S. M., Justo López.

Núm. 2.767.

Calatayud.

D. Manuel Cruz Bellido, Juez de primera instancia de este partido de Calatayud;

Hago saber: Que en el juicio universal de quiebra tramitado en este Juzgado contra don Francisco Mediano Trillo, fabricante de calzado del pueblo de Illueca; por providencia de hoy y en virtud de petición de la Sindicatura de la referida quiebra, se ha acordado sacar a pública licitación, primera subasta, el automóvil ocupado al quebrado que se detalla a continuación.

Un automóvil, marca Chevrolet, de dos puertas, cerrado, cinco plazas, conducción interior, matrícula M., núm. 31.459; valorado en dos mil quinientas pesetas, cuyo remate tendrá lugar el día trece de mayo próximo, a las doce de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado,

previniéndose que para tomar parte en la subasta será necesario consignar previamente en la mesa de este Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al diez por ciento de su tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que el referido coche está depositado en el garage Sport, de esta ciudad, donde podrá ser examinado por cuantas personas lo deseen durante las horas hábiles del día hasta el de la celebración de la subasta, la que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y periódico la *Voz de Aragón*, por medio de edictos, y fijándose otros en los tablonos de anuncios de este Juzgado y del municipal de Illueca.

Dado en Calatayud a veinticinco de abril de mil novecientos treinta y tres.—Manuel Cruz. Ante mí, Justo López.

Núm. 2.768.

Calatayud.

D. Manuel Cruz Bellido, Juez de instrucción de Calatayud y su partido;

Hago saber: Que para dar cumplimiento a carta orden de la Superioridad, la Audiencia de Zaragoza, para las citaciones de los Jurados que han de intervenir en las causas de este Juzgado, por el presente se cita, llama y emplaza al Jurado Manuel Castillo Domingo, vecino de esta ciudad, hoy en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante la Sección única de la Audiencia de Zaragoza, el día once de mayo próximo, a las diez de su mañana, para asistir, como Jurado, al juicio oral de la causa seguida contra Agustín Sanz Ruz, por Homicidio; previniéndole que de no comparecer se le podrá imponer una multa de 250 a cinco mil pesetas.

Dado en Calatayud a treinta de abril de mil novecientos treinta y tres.—Manuel Cruz Bellido.—P. S. M., Justo López.

Núm. 2.694.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, en sumario núm. 313-1933, sobre hurto, se cita a Francisco Ruiz Alonso Pelayo, para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en el sumario indicado y hacerle el ofrecimiento de causa, según dispone el artículo 10 de la ley Procesal; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en Derecho.

Zaragoza, a 28 de abril de 1933.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 2.740.

Zaragoza.—San Pablo.

D. José María Martín Clavería, Juez de instrucción del Distrito de San Pablo de Zaragoza;

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades impuestas al procesado Manuel Gutiérrez Morales, en la causa 271-1930, he acordado sacar a la venta en pública y tercera subasta, la siguiente:

Casa, con corral, número 33, en la calle de Almería, de esta ciudad, barrio de Venecia; se compone de planta baja con dos viviendas; linda al frente con dicha calle, izquierda entrando con Justo Gutiérrez, derecha con terrenos por edificar, que se dice pertenecen a herederos de Barril, y espalda con el corral de Trinidad Lanunza; extensión, unos ocho metros de fachada por nueve de fondo: tasada en cuatro mil ochocientas pesetas.

Para el acto de remate, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito Democracia, 62 duplicado, principal, se ha señalado el día cinco de junio próximo, a las once horas; y para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero, y por último que no existen títulos de propiedad de la finca que se subasta.

Dado en Zaragoza a veintinueve de abril de mil novecientos treinta y tres.—José María Martín.— El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 2.760.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Luis de Paz y Rodrigo, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a cuantos se crean con derecho a la herencia de D.^a Pilar Gil Colás, mayor de edad, casada, natural y vecina de esta ciudad, que falleció en la misma con fecha once de enero del corriente año, bajo testamento, que no pudo tener lugar por haberle premuerto los instituidos herederos, para que en término de veinte días, contados desde el siguiente al en que el presente aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma su derecho; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Pues así lo tengo acordado por resolución de esta fecha, dictada en expediente de declaración de herederos de D.^a Pilar Gil Colás, que se sigue en este Juzgado a instancia de su esposo D. Ricardo Ambrós Sánchez, que ha solicitado ser declarado heredero de dicha causante, y en cuyo expediente ha comparecido, a virtud del primer llamamiento, D.^a Enriqueta Gil Berná, prima hermana de la difunta.

Dado en Zaragoza a veintiuno de abril de mil novecientos treinta y tres.— Luis de Paz y Rodrigo.—El Secretario, P. M., Mariano Torrijos.

PARTE NO OFICIAL

BANCO DE ESPAÑA

Por acuerdo del Consejo general de este Establecimiento de crédito, se sacan a concurso las obras para la construcción del edificio-Sucursal en Zaragoza; quedando al arbitrio de los concursantes el proponer las variaciones que estimen convenientes, en cuanto no afecten esencialmente al proyecto-base para este concurso: o sea, respecto a la clase de materiales y procedimientos de obra, plazos de abono de obra y de ejecución, coste total, etc.

Las proposiciones para tomar parte en este concurso, redactadas con arreglo al modelo que se inserta a continuación, se presentarán bajo sobres cerrados, que serán entregados contra recibo en la Dirección general de Sucursales en esta casa Central de Madrid, o en la Secretaría de la Sucursal en Zaragoza.

Los planos y documentos que constituyen el proyecto de este edificio-Sucursal, podrán ser examinados por los concursantes en las dos oficinas del Banco de España, antes citadas, desde las diez a las catorce horas de los días laborables comprendidos entre el de la fecha de este anuncio y el 26 de mayo próximo.

El plazo para la presentación de proposiciones terminará el citado día 26 de mayo; y la apertura de pliegos y lectura de las proposiciones presentadas, acto público del que se levantará acta notarial, tendrá lugar en las dos oficinas antedichas, a las doce horas del día 27 del propio mes.

El Banco de España se reserva el derecho de elegir, entre las proposiciones presentadas, la que crea más conveniente a sus intereses, y el de rechazarlas todas, sin ulterior reclamación.

Madrid, 26 de abril de 1933.— El Director-Jefe de Sucursales, Heliodoro Morell.

Modelo de proposición:

Banco de España.—Sucursal de Zaragoza.

El que suscribe (profesión y domicilio), enterado de los planos y documentos que constituyen el proyecto de edificio-Sucursal del Banco de España en Zaragoza, se compromete a la construcción del mismo, con sujeción a lo que se define y determina en los referidos planos y documentos; pero con las modificaciones siguientes..... (o en pliego separado).

Se acompaña el resguardo número..... expedido por las oficinas centrales del Banco de España (o por la Sucursal de.....) representativo del depósito de garantía necesaria para tomar parte en este concurso.

(Fecha y firma).

Dejar sin efecto el acuerdo de 13 del corriente aprobando cuenta de 44'95 pesetas, de la señora Viuda de Aguado, y disponer el abono a dicha señora de 17'45 pesetas, por transporte de varios paquetes de cédulas remitidos a pueblos de la provincia.

Aprobar cuenta, de 350 pesetas, del Inspector de cédulas D. Federico Velilla, por trabajos de inspección realizados en Gallur.

Idem íd., de 4 081'92 pesetas, del taller de Imprenta del Hospicio Provincial, por adquisición de materiales necesarios para la confección de las cédulas personales de 1933 y para la impresión de fichas.

Idem íd., de 458'75 pesetas, de la Compañía Arrendataria de Tabacos, por la participación del 10 por 100 del Estado en el papel provincial de multas adquirido.

Acceder a lo solicitado por D. Julio de la Cueva Donoso, vecino de esta ciudad, y declararlo beneficiario por familia numerosa a los efectos de tributación por cédulas.

Abonar al Ayuntamiento de Almonacid de la Cuba la cantidad de 5,55 pesetas, ingresada de más en lo recaudado por dicho Municipio por cédulas personales de 1931.

Desestimar las reclamaciones formuladas por D. Manuel Navarro, D. Carmelo Jaime, D. Manuel Simón, D.^a Josefina Ralla, D.^a Teresa Campos, D.^a Antonia Zorraquino y D. Mariano Vtu, contra actas que les han sido levantadas por la Inspección del impuesto de Cédulas personales.

Volver a nuevo informe de la Ponencia de Hacienda las reclamaciones formuladas por D. Alejandro Cancero y D. Luis de Tapia, contra actas que les han sido levantadas por la Inspección del impuesto de Cédulas personales.

Modificar las actas levantadas por la Inspección del impuesto de Cédulas personales a don Ceferino Rivera, D.^a María Jesús Polo, D.^a Vicenta Martín, D.^a María Claver, D.^a Regina Abadía y D. Fernando Roche.

Anular las actas levantadas por la Inspección del impuesto de Cédulas personales a D.^a Carmen Pueyo, D. Jesús Sardaña, D.^a Carmen Yorza, D. Nicanor Mingo, D. Valentín Azuara, doña Carmen Sotorras, D.^a Teresa Carbi, D.^a Asunción Ginello, D. José Javierre Gracia, D. Vicente Burbano, D.^a María Lasheras, D. Juan Masagué, D. Julio Monge, D.^a María Caneda, don Francisco Subiza y D. Jesús Abalos.

Aprobar actas de inspección por cédulas personales, por haber transcurrido el plazo reglamentario sin que los interesados hayan formulado reclamación contra las mismas.

Correr las escalas en la categoría de Oficiales primeros de la Corporación, como consecuencia de la jubilación de D. Julián Gran Sancho, declarando, en su consecuencia y por esta corrida de escalas, la vacante de la plaza de Oficial 1.^o señalada en su escala con el núm. 14; disponer que dicha vacante de Oficial 1.^o sea provista en oposición restringida entre Oficiales segundos de la Corporación, e interesar de la Facultad de Derecho y de la Escuela de Comercio de esta ciudad, la designación de un

Catedrático numerario por cada uno de esos Centros para formar parte del Tribunal de oposiciones.

Volver a nuevo informe de la Ponencia de Personal y Plantillas petición del oficial 1.^o de la Corporación D. Joaquín Sannicolás, con servicio en Calatayud, de ser trasladado a prestar su servicio en las oficinas del inmediato servicio de la Corporación.

Abonar al Portero interino del Hospicio de Zaragoza, D. Isidro Rivas Cuartero, el jornal diario de 7'50 pesetas, en lugar del de 6'50 que disfrutaba, así como a los demás que pudieran encontrarse en este caso.

Señalar el día 31 de marzo próximo, a las doce, para la celebración del acto de subasta pública, para contratar las obras de construcción del edificio de Casa-Maternidad, con arreglo a lo dispuesto en el art. 15 del Reglamento de 2 de julio de 1924.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 7 de abril de 1933.— El Presidente, Luis Orensanz.

SECCION QUINTA

Núm. 2.716.

Audiencia Territorial de Zaragoza.

Relación de los Jurados que han sido designados por la suerte, para actuar en las causas procedentes de los Juzgados de instrucción que a continuación se insertan, en el día que se expresa al final, a las diez de su mañana.

Ateca.

- | | |
|-----|--|
| 167 | Baltasar Vallejo Sánchez, Embid de Ariza. |
| 83 | Lucas Vicén Gómez, Ateca. |
| 227 | Antonio Lafuente Pérez, Nuévalos. |
| 90 | Vicente Barbero Miguel, Bijuesca. |
| 47 | Antonio Jurado Royo, Ariza. |
| 78 | José Júdez Sánchez, Ateca. |
| 276 | Arturo Ledesma Romero, Villalengua. |
| 20 | Eugenio Vicioso Moros, Alhama de Aragón. |
| 33 | Cesáreo Yagüe Liñán, Aniñón. |
| 142 | Manuel Larraz Amaya, Cetina. |
| 96 | Félix López Fernández, Bijuesca. |
| 221 | Antonio Vera García, Moros. |
| 7 | Pedro Vicén Mateo, Alconchel. |
| 203 | Cándido Utulla Gaceo, Monreal de Ariza. |
| 42 | Manuel Vicente Gil, Aranda de Moncayo. |
| 183 | Gregorio Larena Pérez, Ibdes. |
| 55 | Zacarias Laheras Calvo, Ariza. |
| 129 | Narciso Urbano García, Castejón Armas. |
| 106 | Pablo Lorena Mérida, Cabolafuente. |
| 61 | José Bayano Lapeña, Ariza. |
| 119 | Mariano López Hernández, Campillo de Aragón. |
| 159 | Emilio Velilla Romeo, Cimballa. |
| 68 | Francisco Júdez Venal, Ateca. |
| 168 | Cayetano Vergara Esteban, Embid de Ariza. |

Supernumerarios.

Aurelio Hernández Alda, Prudencio, 44.

Dionisio Uced Sánchez, San Lorenzo, 19.
Miguel Usón Beltrán, Plaza San Felipe, 3.
José Antonio Oliván Osés, Torrenueva, 44.

Procesados, delitos y fechas de los señalamientos.

Procesado, Blas García Sabroso.
Delito, homicidio.
Fecha del señalamiento, 26 de mayo de 1933.
Zaragoza, a veintidós de abril de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, Francisco Cabrero.

Borja.

- 117 Casimiro Hornero Láinez, Bulbunte.
- 95 Lorenzo López Lacleta, Borja.
- 150 Agustín Liso Beltrán, Fuendejalón.
- 71 Isidro Lacleta Anguita, Borja.
- 48 Pelegrín Lalana Pelegay, Boquiñeni.
- 290 Gabriel Castel, Talamantes.
- 279 Pedro Lamana Montorio, Tabuena.
- 37 Delfín Lajusticia Lambea, Ambel.
- 288 Blas Ostalé Vela, Tabuena.
- 20 Juan Lázaro Cruz, Ainzón.
- 101 Delfín Olmedo Láinez, Borja.
- 88 Simeón Lajusticia Pablo, id.
- 3 Fabián Lahuerta Gómez, Agón.
- 27 Benito López Heredia, Albeta.
- 125 Narciso Lores Martínez, Bureta.
- 172 Juan Lagranja Belío, Gallur.
- 62 Pedro Hernández García, Borja.
- 126 Ricardo Lores Martínez, Bureta.
- 146 Rudesindo Laborda Navascués, Fuendejalón.
- 185 Amado Orduña Pablo, Gallur.
- 158 Julio Hernández Lorenzo, id.
- 260 Vicente Lahuerta, Novillas.
- 194 Lucas Laforga Lorente, Luceni.
- 291 Antonio Chueca Chueca, Talamantes.

Supernumerarios.

Julián Llanas Fernández, Plaza del Portillo, 7.
Miguel Navarro Campos, Heroísmo, 10.
Pedro Navarro Gracia, Pignatelli, 112.
Félix Navarro Duarte, Democracia, 101.

Procesados, delitos y fechas de los señalamientos.

Procesado, Nicanor Pérez Pérez.
Delito, tentativa de homicidio y violación.
Fecha del señalamiento, 18 de mayo de 1933.
Procesado, Faustino Cunchillos Casado.
Delito, homicidio frustrado.
Fecha del señalamiento, 19 de mayo de 1933.
Zaragoza, a veinticuatro de abril de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, Francisco Cabrero.

Calatayud.

- 153 Eloy Ceamanos Marco, Villuesca.
- 92 Vicente Catalán Ceamanos, Calatayud.
- 67 Mariano Carenas López, id.
- 38 Eugenio Caballer Sánchez, id.
- 19 Félix Catalán Betrián, Belmonte.
- 10 José Sanz García, Arándiga.
- 295 Tomás Catalán Lafuente, Velilla de Jiloca.
- 273 José María Cortés Solana, Terrer.
- 6 Cipriano Cabello Royo, Arándiga.

- 34 Fernando Serrano Benedí, Brea.
- 131 Benigno Sánchez Portero, Embid de la Ribera.
- 157 Andrés Constante Cretén, Villuesca.
- 189 Cruz Sánchez Andrés, Mesones.
- 52 José Callejero Baquedano, Calatayud.
- 33 Santiago Sebastián Yarza, Brea.
- 117 J. Carmelo Clemente Relús, Calatayud.
- 51 Isidro Cacho Tejedor, id.
- 90 Francisco de Castro Sáinz, id.
- 119 José Clemente Morón, id.
- 88 Manuel Castillo Domingo, id.
- 190 Félix Sánchez Chamión, Mesones.
- 242 Esteban Caballero Villalba, Saviñán.
- 259 Casimiro Cabello Gómez, Sestrica.
- 78 Manuel Casado Sánchez, Calatayud.

Supernumerarios.

Esteban Hernández Vergara, San Cristóbal, 8.
Severiano Ostal Ferrer, Santa Isabel, 84.
Pedro Orensanz Monge, Plaza del Pilar, 10.
Isidro Ucedo Ibáñez, Plaza de Sas, 2.

Procesados, delitos y fechas de los señalamientos.

Procesado, Agustín Saz Rubio.
Delito, homicidio.
Fecha del señalamiento, 11 de mayo de 1933.
Zaragoza, a veintidós de abril de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, Francisco Cabrero.

Cariñena.

- 1 Gabriel Ferruz García, Aguarón.
- 271 Justo Ramo Cebrián, Tosos.
- 275 Bartolomé Ramos García, id.
- 300 Félix Peralta Guallart, Vistabella.
- 222 Félix Pe Sierra, Muel.
- 238 Francisco Royo Sebastián, id.
- 256 Tomás Baselga Gracia, Paniza.
- 264 Mariano Ramón López, id.
- 200 Francisco Rodrigo Soria, Longares.
- 288 Miguel Raimundo Vitaller, Villanueva de Huerva.
- 269 Ponciano Pérez Zaragoza, Herrera de los Navarros.
- 177 Marcos Rubio Fleta, id.
- 189 Manuel Angós Royo, Longares.
- 112 Valero Palacios Miñana, Codos.
- 88 Manuel Romeo Polo, Cariñena.
- 82 Mariano Ramón Urzanqui, id.
- 12 José Palomar Duesca, Aguarón.
- 19 Vicente Pérez Beltrán, id.
- 3 Félix Fontana Ibáñez, id.
- 7 Manuel Franco Burriel, id.
- 20 Alfredo Pérez Esteban, id.
- 32 Tomás Pelayo Rivate, Aguilón.
- 47 Constantino Ramón Valios, id.
- 53 Manuel Parasi Isiegas, Cariñena.

Supernumerarios.

Carlos Navarro Cebrián, Echeandía, 8.
Inocencio Navalles Serrano, Camino Manicomio, 54.
Cristóbal Navarro Claro, Coso, 102.
Pedro Navarro Eturride, Cadena, 19.

Procesados, delitos y fechas de los señalamientos.

Procesado, Vicente Valero.

Delito, homicidio.

Fecha del señalamiento, 17 de mayo de 1933.

Zaragoza, a veintidós de abril de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, Francisco Cabrero.

Daroca.

- 38 Manuel Peiro Sicilia, Ateca.
- 46 Félix Catalán Valenzuela, Balconchán.
- 96 Vicente Pérez Liarte, Daroca.
- 111 Miguel Vicente Sangüesa, Daroca.
- 14 Joaquín Hernando Maluenda, Acered.
- 27 Juan Piqueras Lampis, Avento,
- 36 Domingo Pedro García, Atea.
- 45 Baldomero Piqueras Pintel, Badules.
- 58 Simón Yagüe Martínez, Cubel.
- 67 Antonio Pardos Sanz, Las Cuerlas.
- 75 Vicente Palelo Julián, Daroca.
- 82 Silvestre Pardos Fuertes, Daroca.
- 166 Manuel Villalba Leciñena, Sigüés.
- 102 Hilario Plo García, Daroca.
- 115 Manuel Toldi Lois, id.
- 121 José Ornat Llague, Fuentes de Jiloca.
- 126 Marcelino Yagüe Algárate, id.
- 133 Angel Pardos Bruna, Gallocanta.
- 149 Ezequiel Villa Paz, Langa del Castillo.
- 158 Alejandro Valero Sánchez, Mainar.
- 166 Domingo Vallespín Alcalde, Manchones.
- 176 Ruperto Hernández Martínez, Miedes.
- 244 Miguel Ortín Abantes, Used.
- 278 Isabelo Pérez Aparicio, Villafeliche.

Supernumerarios.

- Rafael Navarro Castillo, San Pablo, 48.
- Blas Navarro Puig, Plaza Allué, 11.
- Emeterio Navarro Mendiona, T. de Susin, 260.
- Pablo Navarro Franco, Asso, 15.

Procesados, delitos y fechas de los señalamientos.

Procesado, Bernardo Blas y cuatro más.

Delito, asesinato y otros.

Fecha del señalamiento, 29-30 de junio de 1933.

Zaragoza, a veinticuatro de abril de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, Francisco Cabrero.

La Almunia de Doña Godina.

- 148 José Ramos Martínez, Epila.
- 99 Ramón Velázquez Clemente, Bárboles.
- 74 Ramón Remiro Moneva, La Almunia.
- 79 Policarpo Roy de la Parra, id.
- 266 José Peiróna Cebrián, Riela.
- 60 Hipólito Gimeno Lamuela, Almonacid de la Sierra.
- 133 Santiago Villa Martínez, Calatorao.
- 132 Mariano Villa Martínez, id.
- 1 Pablo Jarabo Gustán, Alagón.
- 29 Florentino Biel Leonard, id.
- 18 Gil Vera Logroño, id.
- 55 Miguel Valero Gil, Alfamén.
- 67 Felipe Viñas Gimeno, La Almunia.
- 88 Vicente Viñas Romeo, id.

- 150 Andrés Remiro Boj, Epila.
- 160 Lorenzo Valero Sariñena, id.
- 196 José Vera Mirasol, Lumpiaque.
- 222 Hilario Bravo Mateo, La Muela.
- 254 Manuel Velázquez Bernal, Pinseque.
- 269 Miguel Va Barcelona, Riela.
- 276 Antonio Ballino Conchil, id.
- 273 Domingo Val Inurria, id.
- 142 Daniel Ramón Brased, Epila.
- 291 Joaquín Vicente Magdalena, Salillas Jalón.

Supernumerarios.

- Manuel Notivol Serrano, Coso, 48.
- Manuel Nuez Estella, Alfonso XIII, 21.
- Ramón Rabadán Yus, Calvo, 24.
- Baldomero Núñez Herranz, San Miguel, 23.

Procesados, delitos y fechas de los señalamientos.

Procesado, Antonio de la Fuente.

Delito, contra la forma de Gobierno.

Fecha del señalamiento, 24 de mayo de 1933.

Zaragoza, a veintidós de abril de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, Francisco Cabrero.

Pina de Ebro.

- 202 Emilio Carranza del Ruste, Pina.
- 298 Pascual Clavero Clavero, La Zaida.
- 288 Félix Celma Alqueza, Villafranca de Ebro.
- 261 Ignacio Castañosa Fuste, id.
- 269 Casimiro Continente Monforte, Velilla de Ebro.
- 245 José Correas Gracia, Quinto.
- 232 Rafael Barceló Barcín, id.
- 198 Pascual Calvo Sierra, Pina.
- 208 Vicente Cebollero Ferrer, id.
- 189 Domingo Hernando Carreras, Osera.
- 166 Mariano Campos Martínez, Monegrillo.
- 155 Miguel Navarro Panivino, Mediana.
- 137 Pedro Baquero Salinas, id.
- 132 Gerónimo Usón Usón, Gelsa.
- 109 Gregorio Hijar García, id.
- 97 Domingo Navales Gracia, Fuentes de Ebro.
- 78 Narciso Calvo Ramón, id.
- 60 Ruperto Uso Calvete, Bujaraloz.
- 44 Antonio Barrachina Pallás, id.
- 20 Pascual Calvete Pino, La Almolda.
- 4 Ignacio Catalán Laborda, Alborge.
- 216 Ricardo Cortés Sorrosal, Pina.
- 38 Angel Barrachina Artal, Bujaraloz.
- 13 Miguel Clavero Giménez, Alforque.

Supernumerarios.

- Francisco Hernández Alfamén, Camino Cogullada, 8.
- Germán Hernández Lóñez, Santa Cruz, 24.
- Francisco Ordobás Meléndez, San Juan de Luz.
- Hilario Oliete García, Estación, 95.

Procesados, delitos y fechas de los señalamientos.

Procesado, Pabla Blasco Cortés.

Delito, infanticidio.

Fecha del señalamiento, 12 de mayo de 1933.

Zaragoza, a veintidós de abril de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, Francisco Cabrero.

Sos del Rey Católico.

- 190 Julio Pérez Berro, Sos del Rey Católico.
 178 Teófilo Iriarte Laborda, id.
 146 Francisco Orcico Laborda, Salvatierra.
 133 Antonio Pérez Vinaroz, Ruesta.
 122 Alejandro Ramón Núñez, Navardún.
 110 Antonio Pueyo Escaruez, Luesia.
 104 Pedro Pérez Barbea, id.
 95 Víctor Begué Lobera, id.
 75 Bonifacio Plana Ventura, Lobera de Onsella.
 69 Cándido Ternante Goya, id.
 60 Miguel Otal Romeo, Fuencalderas.
 34 Juan Huerta Lapieza Castiliscar.
 26 José Pérez Obón, Biel.
 17 Pascual Otal Campo, id.
 10 Valeriano Vinén Giménez, Bagüés.
 6 Olegario Pérez Navascués, Artieda.
 266 Santiago Primicia Genís, Sigüés.
 260 José Pellón Iglesias, id.
 257 Manuel Iglesia Orduba, id.
 162 Elías Pemán Cuartero, id.
 43 Julián Pérez Huarte, Castiliscar.
 34 Tomás Pemán Constante, Biel.
 11 Alejandro Biera Ruestra, id.
 2 Cándido Iguacel López, Artieda.

Supernumerarios.

- Germán Hernández López, Santa Cruz, 24.
 Conrado Oliveras Fernando, Villamayor.
 Cruz Oliara Palacín, Temple, 27.
 Pío Hernando Aceña, San Lorenzo, 7.

Procesados, delitos y fechas de los señalamientos.

Procesado, Constantino Pérez Legaz.
 Delito, homicidio.
 Fecha del señalamiento, 13 de mayo de 1933.

Zaragoza, a veintidós de abril de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, Francisco Cabrero.

Zaragoza-Pilar.

- 159 José M. Oria Pellejero, Mayor, 16.
 105 José Oliván Segura, Camino Gállego, 145.
 285 Manuel Figueras Laine, Navas, 22.
 34 Antonio Urriés Val, San Mateo de Gállego.
 235 Vicente Uger Villar, Alfocea, 1.
 90 Francisco Obés Baire, Paseo del Ebro, 36.
 142 Pascual Chato Oliván, C. Nagorros, 108.
 288 Vicente Usón Ibarra, P. Santa Marta, 2.
 71 Cesáreo Hernández López, Cinegio, 1.
 232 Enrique Enturbe Tala, Plaza del Pilar, 14.
 152 Mariano Olies Giménez, Leciñena.
 116 Mariano Oliveras Fernando, Villamayor.
 59 Isidoro Hernández Bueno, D. Jaime I, 61.
 186 José Otín Ibáñez, Espoz y Mina, 25.
 46 Pedro Hasta Sola, Mayor, 20.
 119 Tomás Oliveras Sancho, San Lorenzo, 48.
 176 Miguel Ortega Marquina, D. Juan de A., 54.
 299 José Yuste Liarte, San Pedro, 33.
 32 Jorge Urriés Aranda, Paseo Plátanos.
 166 Pedro Orós Serrano, Jesús, 1.
 246 Joaquín Urrea García, Montañana, 69.
 260 Mariano Usón Alqueza, Movera.
 7 José García Alebera, Cartuja Baja, 3.
 223 Mariano Ucedo Marco, Escuelas Pías, 10.

Supernumerarios.

- 167 Julio Ortino Burraca, Convertidos, 5.
 231 José Anibarrena García, Roda, 19.
 94 Salvador Uche Pérez, San Jorge, 7.
 50 Joaquín Heredia Barra, Estébanes, 9.

Procesados, delitos y fechas de los señalamientos.

Procesado, Miguel Chueca Cuartero; delito, injurias a la Guardia civil y otros; fecha del señalamiento, 31 de mayo de 1933.

Gregorio Morlas Celma; inducción a la rebelión; 30 de mayo de 1933.

Isabel Aguirre Ojel; corrupción de menores; 1 de junio de 1933.

Miguel Chueca Cuartero; injurias a la Guardia civil y otros; 2 de junio de 1933.

José Bona Giménez; contra la forma de Gobierno; 3 de junio de 1933.

Francisco Martínez y tres más; contra la forma de Gobierno y otros; 7 de junio de 1933.

Pascual Alonso Sanjuán; homicidio; 8 de junio de 1933.

Miguel Chueca Cuartero; injurias a la Guardia civil y otros; 9 de junio de 1933.

Jacinto Brito Coronado; homicidio; 10 de junio de 1933.

María Ferrer Pallarés; corrupción de menores; 13 de junio de 1933.

Zaragoza, a veinticuatro de abril de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, Francisco Cabrero.

Zaragoza-San Pablo.

- 71 Pablo Naval García, Hernán Cortés, 26.
 47 Romualdo Nadal Blasco, 11 de Febrero, 7.
 45 Francisco Novallas Gallardo, Valenzuela, 1.
 41 Jesús Llobet Huarte, M. Servet, 37.
 91 José Navarro Asín, Cerezo, 58.
 125 Salvador Navarro Grasa, Cervantes, 16.
 122 Antonio Navarro González, Sitios, 7.
 121 Francisco Navarro Gimeno, Alonso V, 29.
 111 Manuel Navarro Díez, Av. Madrid, 26.
 155 Epifanio Navarro Montañés, Coso, 170.
 170 Joaquín Navarro Puerto, Viva España, 19.
 200 Agustín Nelcot Pastor, Fabiani, 32.
 201 Jesús Nebra García, Coso, 194.
 217 Mariano Nieto García, Zamoray, 4.
 219 Francisco Nivelá Monreal, Democracia, 21.
 228 Angel Nogueras Ausón, Casta Alvarez, 52.
 232 Estanislao Notario Villagrasa, Luna, 12, Serga.
 249 Joaquín Numancia García, España, 4.
 282 José Raluy Oliván, Golondrinas, 16.
 298 Faustino Lluoh Sánchez, Cita, 14.
 189 Pedro Navarro Valles, Zurita, 8.
 208 Fernando Narviñón Lambea, Armas, 32.
 273 Mariano Racionero Torralba, Democracia, 94.
 291 Julio Yanguas Mausienes, Heroísmo, 32.

Supernumerarios.

- Francisco Navos Iglesias, Agustina de Aragón, 16.
 Benjamín Navos Irazu, Colón, 9.
 José Navascués Moreno, Coso, 158.
 Pascual Nogueras Langarita, R. y Cajal, 61.